

TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN¹ interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra el auto proferido el 16 de agosto de 2022, dentro del proceso verbal de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA promovido por MARIA PATRICIA SUAREZ FLÓREZ Y OTROS contra ANA MARÍA DELGADO Y OTROS, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2017 00024 00.

Se corre traslado por el término de tres (03) días. Se fija en lista hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m., corre a partir de 26 de agosto y, vence el 30 de agosto de 2022, a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca7dc2922f00cadb32df4e1a1d46fd7147f0b9ccd25d6d8313bf4af5d1ad8b3**

¹ CUADERNO 01 PRINCIPAL, CUADERNO 1-4, archivo digital No. 17

Documento generado en 24/08/2022 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

recurso en el proceso de radicación 24/2017

Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 9:08 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON <yoksica@hotmail.com>

buenos días favor confirmar recibido gracias

Sra.

Juez 8ª de Familia de Bucaramanga

J08fabuc@dendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso declarativo con radicación 00024-01 de 2017, de María Cristina Suárez y otros contra Ana María Delgado y otros.

Muy respetada funcionaria:

Respecto de su reciente auto del diez (10) de los corrientes, comedidamente le solicito reponer(lo) en cuanto aprobó la liquidación de costas en favor de mis asistidos sobre la condena para la segunda instancia solamente con un valor de \$9'085.260.00; y no, con la inclusión del guarismo que en la actualidad debe ser de \$10'000.000.00.

¡Lo señalado, habida cuenta que diez (10) S. M. M. L. V., a la fecha suman esta última determinación, y no la que Su Señoría indicó!

Si se habla de salarios mínimos legales **vigentes**, lo han de ser de la fecha de la respectiva liquidación y no de época de la condena que impuso esa “compensación” en favor de mis representados.

Su resolución Sra. Juez, implicaría que la sentencia de segunda instancia quedó en suspenso por el fallido recurso de casación, sin que este pensamiento sea cierto **al no haberse prestado caución para ese efecto**, corriendo por lo tanto o por ende esa contingencia en contra de los intereses de la parte recurrente; es decir, que debe impactar cuanto de quien hizo uso de esa procuración sin resultado positivo alguno.

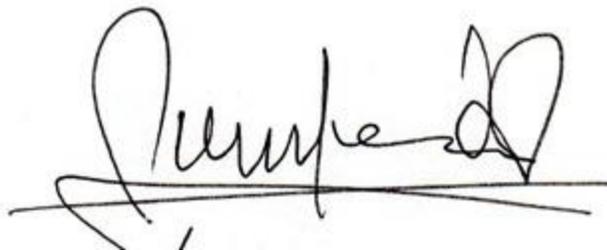
La liquidación efectuada le concede a la parte demanda el “favor” de una operación matemática anticipada (o contemporánea a la fecha del fallo de la segunda instancia); y/o, con precios distintos de la “actualidad” de la liquidación, circunstancia de no poca significación que le ruego revocar concretamente en su rememorada decisión; es decir, en el

sentido de imponer un aumento monetario en el primer renglón de su acertado cuadro explicatorio, por adicionales \$914.740.00

La parte demandada no puede indirectamente sacarle partido a una sentencia que repudió a sabiendas que la liquidación de costas vendría en lo por venir de la causa una vez decidida su extraordinaria procuración (para impedir de esa manera y por algún tiempo, la ejecutoria de la confirmación de la segunda instancia), tarea que entonces tiene que venir con todas las adehalas de logística en LA EJECUCIÓN que corre a cargo de la primera instancia.

Esta situación holística constituye el paso siguiente a la efectiva y plena satisfacción del derecho de mis clientes, que no se reduce a la simple liquidación de las costas; pues que este es precisamente el esperado punto de partida para las demás realidades (que deben efectuarse) en pro que la Justicia no se quede en lo mera y escuetamente escrito.

De la Sra. Juez, con todo comedimiento:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Avelino Calderón Rangel', with a horizontal line drawn underneath it.

Avelino Calderón Rangel

Abogado de la parte demandante